



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
n.º 031-2011-CU-UNAP
Iquitos, 07 de diciembre de 2011

VISTO:

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria n.º 13-SE-CU, realizada el 07 de diciembre de 2011, que acordó aprobar el reglamento de elecciones de autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 07 de diciembre de 2011, acordó por unanimidad aprobar la versión actualizada del Reglamento de elecciones de autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

Con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de elecciones de autoridades en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que consta de cuatro (4) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que a partir de la aprobación del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



Maria Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 031-2011-CU-UNAP
Del 07 de diciembre de 2011

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Consejo de Facultad
- Directorio de la Escuela de Postgrado

A. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está constituida, de acuerdo al artículo 28º de la Ley Universitaria n.º 23733 y artículo 114º del Egunap, de la siguiente manera:

Rector	1
Vicerrectores	2
Decanos	9
Director Escuela de Postgrado	1
Docentes principales	13
Docentes asociados	8
Docentes auxiliares	5
Estudiantes	20
Graduados	<u>4</u>
	63
Jefe de práctica	1 supernumerario
Docente contratado	1 supernumerario

B. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario está constituido de acuerdo al artículo 31º de la Ley Universitaria n.º 23733 y al artículo 125º del Egunap, de la siguiente manera:

Rector	1
Vicerrectores	2
Decanos de cada Facultad	9
Director de Posgrado	1
Graduado	1
Estudiantes	<u>6</u>
	20

C. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad está constituido de acuerdo al artículo 38° de la Ley Universitaria n.° 23733 y artículo 131° del Egunap, de la siguiente manera:

Decano	1
Docentes principales	6
Docentes asociados	4
Docentes auxiliares	2
Estudiantes	6
Jefe de práctica	1 supernumerario
Docente contratado	1 supernumerario
Graduado	<u>1</u> supernumerario
	22

En el caso de que una facultad no disponga del número de profesores principales a que hace referencia el párrafo anterior, acreditará el Consejo de Facultad el mayor número de profesores principales que sea posible constituyendo este número el 50% de la representatividad total de los docentes ordinarios al Consejo de Facultad.

Los representantes de las otras categorías conservarán los porcentajes establecidos en el párrafo anterior tomando como referencia este último total establecido. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Facultad, el número de profesores principales sólo podrá variar en un nuevo mandato del decano.

D. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Director	1
Coordinadores de Sección	
Estudiantes	3

Son coordinadores de Sección, los docentes ordinarios con grado de doctor y/o de maestro, designado con resolución decanal o de coordinación respectiva y ratificado con resolución rectoral, de las secciones de postgrado que cuenten con programas de maestrías, doctorados y/o segunda especialización en funcionamiento, (entendiéndose por funcionamiento los que tengan alumnos matriculados, previo proceso de admisión y resolución rectoral respectiva y que esté desarrollando los cursos de sus planes de estudio)

Los estudiantes miembros del directorio de la Escuela de Postgrado deben haber aprobado por lo menos el II ciclo de estudios.

II. ELECCION DE AUTORIDADES

A. ELECCION DEL RECTOR(a) Y VICERRECTORES(as)

Para elegir a las autoridades indicadas se procede de la siguiente manera:

- a.) Se toma como base el artículo 40° de la Ley Universitaria.
- b.) El número de votos exigidos para la elección de rector y vicerrectores es de 34 votos, a alcanzarse en un máximo de tres (03) votaciones.
- c.) De no alcanzar los 34 votos en las tres (3) votaciones anteriores, se procede a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre los dos (2) candidatos más votados.
- d.) En caso de no alcanzar los 34 votos en esta nueva ronda de tres (3) votaciones como máximo, la Asamblea Universitaria procede de acuerdo a ley, a encargar el cargo de rector, al vicerrector académico o al vicerrector administrativo o al profesor principal más antiguo con grado de doctor (en ese orden de prelación), quien convocará a la Asamblea Universitaria para proceder a la elección respectiva en un lapso no mayor de 30 días.

No existe reelección inmediata del cargo de rector ni vicerrector (Ley n.° 28637)

B. ELECCION DEL DECANO(a)

El decano convoca a elección de la nueva autoridad en un período no menor de 30 días antes del vencimiento de su mandato.

Es elegido decano el candidato que alcance la mayoría absoluta (11 votos) en un máximo de tres (3) votaciones.

De no alcanzar los 11 votos en las tres (3) votaciones anteriores, se procede a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre los dos (2) candidatos más votados.

En caso de no alcanzar los 12 votos en esta nueva ronda de tres (3) votaciones como máximo, el rector procede a encargar el cargo de decano. El decano encargado convocará al Consejo de Facultad para proceder a la elección del decano titular en un lapso no mayor de 30 días.

No existe reelección inmediata del cargo de decano (Ley n.° 28637)

C. ELECCIÓN DEL DIRECTOR (a) DE POSTGRADO

El director(a) de la Escuela de Postgrado convoca a elección de la nueva autoridad en un período no menor de 30 días antes del vencimiento de su mandato.

Para ser elegido director de la Escuela de Postgrado, el interesado(a) debe acreditar el grado de doctor (Oficio Circular n.º 35-2010-P/SG (artículo 34º y 37º de la Ley Universitaria) ser peruano, profesor principal de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, con no menos de 3 años de antigüedad en la categoría y 10 años en la docencia en la Universidad, y ser o haber sido profesor de la Escuela de Postgrado.

Es elegido director(a) de la Escuela de Postgrado el candidato(a) que alcance la mitad más uno del número total de miembros del directorio en un máximo de tres (3) votaciones.

De no alcanzar la mitad más uno del número total de miembros del directorio en las tres (3) votaciones anteriores, se procede a una segunda ronda de tres (3) votaciones como máximo entre los dos (2) candidatos más votados.

En caso de no alcanzar la mitad más uno del número total de miembros del directorio en esta nueva ronda de tres (3) votaciones como máximo, el rector procede a encargar el cargo de director de la Escuela de Postgrado. El director encargado convocará al Directorio de la Escuela de Postgrado para proceder a la elección del director titular en un lapso no mayor de 30 días.

Por extensión a lo establecido en la ley, para el cargo de rector, vicerrector y decano, no existe reelección para el cargo de director de la Escuela de Postgrado (Informe Legal OAL-UNAP de 27.10.2011)